

Santiago de Cali 18 de Abril de 2024

Señor
OTONIEL CHANTRE MOMPOTES
Email: lucichantre15@gmail.com

**NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1443 DEL 15 DE ABRIL DE 2024**

Cordial saludo,

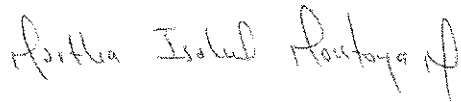
En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificarle el contenido de la Resolución No. 1443 del 15 de Abril de 2024, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**, proferida por el Doctor **LUIS CARLOS MORA CAMCAHO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **LUIS CARLOS MORA CAMACHO**, y en subsidio de Apelación ante el (la) Director (a) Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: lcmora@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo lo enunciado en Dos (2) folios útiles.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M.
Auxiliar Administrativo
MINISTERIO DE TRABAJO GRUPO PIVC
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MARTHA ISABEL MONTOYA MONDRAGON** identificado(a) con C.C. **31948122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 143467
Emisor: mmontoyam@mintrabajo.gov.co
Destinatario: lucichantre15@gmail.com - OTONIEL CHANTRE MOMPOTES
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1443 DEL 15 DE ABRIL DE 2024
Fecha envío: 2024-04-18 09:23
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/18 Hora: 09:24:51	Tiempo de firmado: Apr 18 14:24:51 2024 GMT Política: [3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/18 Hora: 09:24:52	Apr 18 09:24:52 e1-t205-282c1 postfix/smtp[31705]: 8C2F71248513: to=<lucichantre15@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.4, delays=0.13/0.0/14/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1713450292 f32-20020a05622a1a2000b0043592437743si15 1 9795qtb.2 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1443 DEL 15 DE ABRIL DE 2024


Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, Abril 18 de 2024

Señor

OTONIEL CHANTRE MOMPOTES

Cordial Saludo,

Me permito adjuntar la notificación electrónica y la Resolución No. 1443 del 15 de Abril de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA, proferida por el doctor LUIS CARLOS MORA CAMACHO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo PIVC del MINISTERIO DE TRABAJO-DT VALLE DEL CAUCA.

Atentamente

MARTHA ISABEL MONTOYA M.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

DT VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_1443_DEL_15_DE_ABRIL_DE_2024.pdf	36deaa694afac98341f05ed90d2e0516489a85f969e20e142c3e066474c8c606b
NOTIFICACION_ELECTRONICA_RESOLUCION_1443_DE_L_15_ABRIL_DE_2024_SR_OTONIEL_CHANTRE_MOMPOTES.pdf	1161083430344d2e85c390fe55de5bd448c2e41b44859654c5630d3e29ce721b

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



15118486

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023747600100008864
Querellante: OTONIEL CHANTRE MOMPOTES
Querellado: ROCALES Y CONCRETOS SAS.

RESOLUCION No. (1443)
 (Santiago de Cali, 15 de abril del 2024)
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a esta dirección territorial con radicado 05EE2023747600100008864 del 22 de abril del 2023, por el señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES** identificado con la cédula 1.081.407.975, solicita la actuación de esta cartera administrativa en contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**. NIT 800205166-7, en su escrito denuncia que sostuvo una relación laboral por alrededor de dos años y ocho meses que finalizó “sin justa causa” el pasado 31 de enero del 2023, sin que a la fecha de la denuncia se le hubiese realizado el pago de liquidación final de prestaciones sociales. (f, 1-2).

SEGUNDO: En consecuencia, mediante Auto No. 2967 del 8 de junio de 2023, se avoca conocimiento de la solicitud antes referida en contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**. NIT 800205166-7 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,3)

TERCERO: Con Auto 4520 del 5 de septiembre del 2023, se avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**. NIT 800205166-7, y se decretan las siguientes pruebas:

Al querellado

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor OTONIEL CHANTRE MOMPOTES.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales definitiva.
- Copia de la transferencia o comprobante de egreso del pago de la liquidación definitiva.
- Certifique al despacho tipo de contrato suscrito con el querellante, extremos laborales, motivo del retiro.

Al querellante.

- Copia de documento de identificación.
- Certificar los extremos laborales con la empresa denunciada.
- Evidencia de la relación laboral (certificados, copias de contrato, copias de comprobantes de pago, etc.)

CUARTO: Mediante oficio 28777 del 5 de septiembre del 2023, este despacho comunicó a la querellada sobre el inicio de la averiguación requiriendo los documentos ordenados en el Auto 4520 del 5 de septiembre del 2023. (f,9)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

QUINTO: Con oficio 28773 del 5 de mayo del 2023, se comunico al peticionario sobre el inicio de la averiguación preliminar en contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, para con ello reunir los elementos necesarios que permitan establecer si se inicia o no procedimiento administrativo sancionatorio. Requiriendo, además, los documentos ordenados en el Auto 4520 del 5 de septiembre del 2023.

SEXTO: La investigada, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho adjunta copia de contrato laboral suscrito entre la querellada y el peticionario, copia de liquidación de prestaciones sociales, copia del comprobante de pago cheque de caja numero 7957149 del 8 de junio del 2023, copia de terminación de contrato del 31 de enero del 2023. Concluye su escrito, argumentando que la terminación del contrato de trabajo obedeció a una decisión corporativa debido al rendimiento del señor chantre.(f, 13-26)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Copia de liquidación de prestaciones sociales del señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES**.
- ✓ Copia del comprobante de pago cheque de caja número 7957149 del 8 de junio del 2023 del señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES**.
- ✓ Copia de terminación de contrato del 31 de enero del 2023 al señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así las cosas, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Adentrándonos en el caso que nos atañe este Despacho inició la respectiva averiguación preliminar en contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS** a fin de atender la querrela interpuesta por el señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES**. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa "*las actuaciones pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte*". Es de mencionar, que el querellante solicitó la actuación de esta cartera administrativa, por el presunto incumplimiento de normas laborales, específicamente no pago de la correspondiente liquidación de prestaciones sociales definitiva, luego de que la examinada terminará la relación laboral el pasado 31 de enero del 2023.

De otro lado, la investigada en el transcurso de la actuación preliminar allego al expediente copia del contrato suscrito entre las partes, copia de la carta en la que se le comunicó al señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES** la terminación del contrato de trabajo a partir del 31 de enero del 2023 y copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales definitiva con fecha del 23 de junio del 2023.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

El numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 reza que "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA..." (Negrilla y subrayado del despacho)

En razón a lo anterior, este Despacho se abstendrá en esta ocasión de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, no sin antes **ADVERTIR** a la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**, que no es justificable para este Despacho, que el pago de la respectiva liquidación de prestaciones sociales se realizará luego de pasados cinco (5) meses después de que la misma investigada decidiera terminar el contrato de trabajo, en el evento de que continúe con el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la norma laboral, podrá esta entidad en el ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y control, sancionar las infracciones, normas tales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra de la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**. NIT 800205166-7 con dirección para notificación en la CL 6 NORTE # 2 - 36 OF 516 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA** identificado con la cédula 31953797 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente decisión

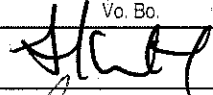
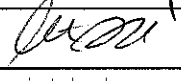
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa **ROCALES Y CONCRETOS SAS**. NIT 800205166-7 con dirección para notificación en la CL 6 NORTE # 2 - 36 OF 516 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA** identificado con la cédula 31953797 o por quien haga sus veces, y al señor **OTONIEL CHANTRE MOMPOTES** identificado con la cédula 1081407975 al correo electrónico lucichantre15@gmail.com, de conformidad con el contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: lcmora@mintrabajo.gov.co lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS MORA CAMACHO

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		